

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
1
Resolución N° 1.251/2020

Vencimiento de obligaciones tributarias - Prórroga.
(2.708*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 16 de julio de 2020

VISTO: el artículo 32° del Código Tributario, el artículo 1° del Decreto 93/020 de 13 de marzo de 2020, que declara el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por COVID - 19, y la Resolución N° 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019.

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 32° del Código Tributario establece que las prórrogas y demás facilidades podrán concederse cuando a juicio del organismo recaudador existan causas que impidan el normal cumplimiento de la obligación;

II) que la referida pandemia ha provocado que los sujetos pasivos de los tributos administrados por la Dirección General Impositiva vean dificultado el normal cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

III) que la Resolución citada establece los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos de los impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, para el presente año.

CONSIDERANDO: que la situación de emergencia nacional sanitaria amerita el otorgamiento de una prórroga a determinados vencimientos.

ATENTO: a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Los sujetos pasivos comprendidos en los ordinales 2 y 3 del numeral 1º) de la Resolución N° 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019, excepto aquellos gestionados por la División Grandes Contribuyentes, cuyas ventas, servicios y demás rentas brutas del ejercicio anterior hubieran originado rentas gravadas por un monto que no supere UI 6.000.000 (Unidades Indexadas seis millones), podrán abonar las obligaciones que se detallan en el inciso siguiente, correspondientes a los meses de junio y julio de 2020, en los meses de setiembre y octubre del presente año, respectivamente.

Las obligaciones incluidas en el inciso anterior serán las que se detallan a continuación:

- i. los pagos a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a que refieren los artículos 165 y 170 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007;

- ii. los pagos a cuenta del Impuesto al Patrimonio (IP) previstos en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto N° 30/015 de 16 de enero de 2015;

- iii. los pagos a cuenta del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA) previstos en el artículo 9 del Decreto N° 450/002 de 20 de noviembre de 2002.

A efectos de lo dispuesto en el presente numeral, se deberá considerar la cotización de la Unidad Indexada (UI) al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

2º) Los plazos establecidos en los numerales anteriores, vencerán en cada mes conforme a las fechas previstas en el cuadro general de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada sujeto pasivo.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página Web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

2

Resolución N° 1.252/2020

Contribuyentes exonerados - Documentación.
(2.709*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 16 de julio de 2020

VISTO: lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988, y en las Resoluciones N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, N° 263/1993 de 12 de marzo de 1993 y N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

RESULTANDO: que las normas citadas establecen disposiciones relativas a la documentación de operaciones de los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva.

CONSIDERANDO: necesario efectuar algunas adecuaciones a las formalidades relativas a la documentación de operaciones de contribuyentes exonerados total o parcialmente de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva.

ATENTO: a lo expuesto;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Constancia contribuyentes exonerados.- Los contribuyentes exonerados por todas sus operaciones de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, solicitarán la constancia prevista en el artículo 47 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988, a efectos de imprimir su documentación, la cual se expedirá con la leyenda "Contribuyente Exonerado".

También solicitarán la referida constancia aquellos contribuyentes que desarrollen más de una actividad, a efectos de documentar las operaciones relativas a aquellas que estuvieran exoneradas.

Previo a la solicitud, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada en la que describirá las actividades objeto de exoneración que desarrolla y citando las normas que dan mérito a la misma, así como la documentación acreditante del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.

No están comprendidos en el presente numeral, los usuarios directos o indirectos de Zona Franca.

2º) Formalidades de la documentación.- En tanto otras normas particulares no dispongan lo contrario, la documentación que respalda las operaciones referidas en el numeral anterior podrá prescindir de las siguientes formalidades establecidas por la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992:

- a) ubicación y tamaño de los datos preimpresos o impresos mediante sistemas computarizados.
- b) los establecidos en los literales g), h) y j) del numeral 11.
- c) la información exigida en el tercer inciso del numeral 20 con excepción de la identificación de la otra parte interviniente en la operación.

Lo dispuesto en este numeral regirá para la documentación impresa a partir del 1º de setiembre de 2020.

3º) Obligación de las imprentas.- Las imprentas, en oportunidad de recibir la constancia referida en el numeral 1º) deberán imprimir en un recuadro no inferior a 4cm de largo por 1 cm. De ancho, la mención que contenga la leyenda “Contribuyente Exonerado” complementada por la referencia a la norma que otorga la exoneración.

4º) Sustitúyese el segundo inciso del numeral 9º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por los siguientes:

Quedan incluidos en la obligación a que refiere el presente numeral, los contribuyentes exonerados por todas sus operaciones, de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva. Previo a la solicitud, los mencionados sujetos deberán presentar una declaración jurada en la que describirán las actividades objeto de exoneración que desarrollan, citando las normas que les dan mérito, así como la documentación acreditante del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso. No están comprendidos en el presente inciso los usuarios directos o indirectos de Zona Franca.

Aquellos contribuyentes que desarrollen más de una actividad, encontrándose alguna de ellas exonerada, deberán dar cumplimiento a lo previsto en los incisos precedentes a efectos de obtener las correspondientes constancias que habiliten la documentación de cada tipo de operación.

5º) Sustitúyese el tercer inciso del apartado - “Identificación del emisor electrónico”, del numeral 14º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

“Sin ubicación predeterminada y previo a la identificación del receptor, en caracteres no inferiores a 3 mm de alto, en un recuadro no inferior a 4 cm de largo por 1 cm de ancho, que podrá establecerse en forma preimpresa, los contribuyentes que se mencionan a continuación deberán incluir las correspondientes leyendas:

- * emisores electrónicos exonerados por todas sus operaciones de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, así como aquellos que desarrollan más de una actividad, a efectos de documentar operaciones vinculadas a una actividad exonerada: “Contribuyente Exonerado”, complementada por la referencia a la norma que otorga la exoneración

- * emisores electrónicos comprendidos en el literal E) del Artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: “Contribuyente IVA MINIMO”

6º) Derógase la Resolución N 263/1993 de 12 de marzo de 1993.

7º) Lo dispuesto en la presente resolución regirá a partir del 1º de setiembre de 2020.

8º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.



Librería IMPO